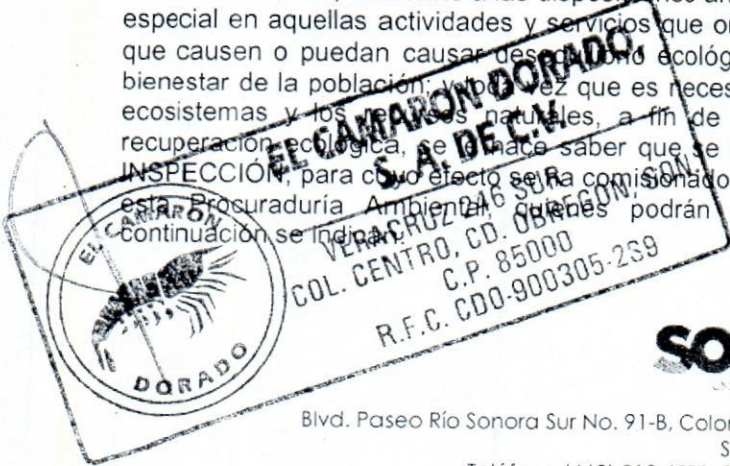


Hermosillo, Sonora a 16 de diciembre del 2020
ORDEN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA ORDINARIA

CAMARON DORADO, S.A. DE C.V.
PLANTA HUATABAMPO
CANAL INDEPENDENCIA LOTES 5 Y 6
MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, 4º, 7º fracciones II, III, IV, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XVII y XXI, 112 fracciones I, VIII, X y XII y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 5º, 6º, 9º y 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 3º, 35, 36 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1º fracciones I, IV, V, VII, VIII y X, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XXIV y XXV; 26; 27 fracción I, a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m); 30-BIS; 82; 83; 97 BIS; 99; 100; 103 BIS; 106; 107; 110; 111; 112; 113; 114 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 115, 116 Fracción I, II, III, párrafo primero, segundo y tercero; 128, 129, 131, 132, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 144 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIV BIS, XV, XVI, XVII, XVII y XVIII; 147, 151, 152 fracción I, II, III, IV, V, VII y VIII; 153 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 155; 156; 156 BIS; 157; 158; 159; 161; 162; 168; 169; 171; 171 Bis; 172; 174; 175; 175 Bis; 176; 178; 179; 194; 194-C; 194-L; 194-M; 194-N; 194-O; 194-P; 194-Q; fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 194-R; 194-S; 195 fracción I, II, III, párrafo primero, segundo y tercero; 196 fracción I, II, III inciso a), b), c), y d), IV, V inciso a), b), c), d), VI, párrafo primero, segundo, tercero y cuarto; 197; 198; Artículo tercero transitorio de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 25 de septiembre de 2008, cuyos artículos fueron reformados en el Decreto No. 136 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 07 de noviembre de 2011; cuyos artículos fueron reformados en el Decreto número 227, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, publicado el día 12 de julio de 2018; Artículos 1, 2 fracción I, II y III, 4 Fracción III, 6 fracción I, V, VI, VIII, XIII y XIX, 7 Fracción I, y II, 8, 10 fracción I, IV y VIII, Y 19, de la Ley No. 165 que crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, en materia de Áreas Naturales Protegidas; 1º, 2º, 4º fracciones II y III, 5º, 13, 14, 15, y 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; lo dispuesto en el artículo 1 fracción I, II, III y IV, 2 fracción II y último párrafo, 3, 4, 16 fracción XVIII, XXX, XXXIV y XXXVI, 19 fracción II, III, IV, VI, y XVII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 06 de diciembre de 2012; así como, lo señalado en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 10, 11, 12, 14, 19, 36, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 18 de febrero de 2008, Normas Oficiales Mexicanas y demás preceptos legales aplicables, y considerando que la legislación señalada es del orden público e interés general, cuya vigilancia de su observancia corresponde a esta Procuraduría, conforme a las disposiciones antes referidas, en materia y ámbito de su competencia, en especial en aquellas actividades y servicios que originen emanaciones, emisiones, descargas o depósitos, que causen o puedan causar deterioro ecológico o producir daño al ambiente o afectar la salud o el bienestar de la población; por lo que es necesario frenar las tendencias de deterioro del ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, a fin de sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación ecológica, se hace saber que se le practicará en el domicilio arriba señalado VISITA DE INSPECCIÓN, para cuyo efecto se le comisiona a los C.C. Inspectores Ambientales Estatales adscritos a esta Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, quienes podrán actuar en forma conjunta o indistintamente, que a continuación se indican:



RECIBI ORIGINAL
16/DIC./2020
Antonio Gutierrez



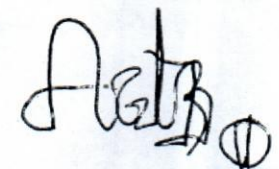
ACTA DE INSPECCIÓN

En Huatabampo, Sonora, siendo las 09 horas con 20 minutos del día 16 del mes de diciembre del 2020, el (los) suscrito(s) inspector(es) de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, el (los) CC. Francisco Javier Maytorena Quintero y Gilda Graciela Castrejón Sánchez, en cumplimiento a la Orden de Visita de Inspección No. DGIV-363/20 de fecha 16 de diciembre de 2020 expedida dicha orden por el Director General de Inspección y Vigilancia de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, **Lic. Ramón Urquijo García** y quien(es) se identificó (aron) con la(s) carta(s) credenciales con número(s) de oficio(s) OPA-008/2020 y OPA-001/2020, respectivamente, expedida(s) por el **Lic. José Jesús Rochín Morales**, Procurador Ambiental del Estado de Sonora, con fecha del 08 de enero de 2020, respectivamente, con vigencia(s) del 08 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, respectivamente, misma (s) que consta(n) con fotografía y firma en el margen superior izquierdo y le(s) fue(ron) exhibida(s) a la C. Rosario Antonio Gutiérrez Jacobí, persona con quien se entiende la presente diligencia, a quien se le hace de su conocimiento el contenido del Artículo 52, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, en el sentido de que las manifestaciones, informes o declaraciones que rinda en este acto, se presumirán ciertas, salvo prueba contrario; asimismo, se le comunica que en caso de que las declaraciones que rinda en este acto resulten falsos, se aplicaran las sanciones administrativas establecidas en los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad según lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Sonora; una vez enterado de lo anterior, en relación a sus generales dijo: tener el cargo de Gerente de Producción del establecimiento denominado El Camarón Dorado, S.A. de C.V., y se identificó con credencial para votar IFE No. 1217063078185. Para que se cerciore que corresponde a su portador al igual que, de su autenticidad y vigencia.

Dicho(s) inspector(es); se constituyó (eron) en el domicilio del establecimiento denominado El Camarón Dorado, S.A. de C.V., con domicilio en Canal Independencia lotes 5 y 6, Municipio de Huatabampo, Entidad Federativa Sonora, teléfono (642) 426 2030 con Registro Federal de

Cesar M. Peto 2 v

 Unidos logramos más 





Gobierno del
Estado de Sonora

PROAES
PROCURADURÍA AMBIENTAL
DEL ESTADO DE SONORA

Hoja No. 2 de 6.
Orden de Visita No. DGIV-363/20.
VISITA DE INSPECCIÓN No. PROAES-DGIV-103/20.

Contribuyentes No. CDO-900305259 Nombre del representante legal de la empresa Ing. Juan Carlos Miguel López Ibarra.

Cerciorándose el (los) inspector(s) que el domicilio en que se actúa, corresponde con el previsto en la Orden de Visita de Inspección, mediante: Inspección ocular de los inspectores actuantes, por nomenclatura oficial de calles y a decir de quien atiende la presente diligencia.

Acto seguido, se le hace saber al C. Rosario Antonio Gutiérrez Jacobi, que la Orden de Visita de Inspección, tiene por objeto dar cumplimiento a lo ordenado por el Director General de Inspección y Vigilancia de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, mediante oficio No. DGIV-363/20 de fecha 16 de diciembre de 2020, Mismo que en obvio de repeticiones, se tiene por reproducido textualmente, para todos los efectos legales correspondientes y al cual procedo a dar lectura con la persona que atiende la diligencia, y a proporcionarle original debidamente requisitada de la Orden de Visita de Inspección: Así se hizo.

Enseguida se le solicita en términos del Artículo 89, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, a quien atiende la visita de inspección que nombre dos testigos de asistencia, quienes deberán permanecer durante el desarrollo de la visita, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, o en ausencia de ellos, el inspector podrá designarlos: (En caso de negativa asentar tal circunstancia) No hubo negativa.

En cumplimiento de lo anterior el (la) C. Rosario Antonio Gutiérrez Jacobi, designó a él (la) C. Carlos Trinidad Valenzuela Ávila, identificándose con credencial para votar IFE No. 1203063077989, con domicilio en Av. Melchor Ocampo S/N sur, Col. La Laguna, C.P. 85968, en Huatabampo, Sonora, y a él (la) C. César Manuel Pérez Verduzco, identificándose con credencial para votar INE No. 1213071877413 con domicilio en C. Miguel Hidalgo S/N, Loc. El Jupare, C.P. 85240, en Huatabampo, Sonora.

Cesar M. Pérez V


Unidos logramos más

PROAES. PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA
PASEO RIO SONORA 91-B COL. PROYECTO RIO SONORA
TEL. (662) 213-65-98, 212-3656, 212-2995
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO | www.sonora.gob.mx



Acto seguido se les informó a los testigos que deberán permanecer durante el transcurso de la diligencia. A continuación el C. Rosario Antonio Gutiérrez Jocobi, manifestó que la actividad de la empresa es: la recepción, descabece, empaque y congelación de camarón de diferentes tallas, provenientes de granjas camaronícolas, iniciando operaciones en el año 1990, esto a decir de quien atiende la presente diligencia.


Asimismo, en este acto, en base a lo dispuesto en el Artículo 96, Fracción VI, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, se le solicita a la persona con quien se entiende la presente diligencia, los documentos e información que estime convenientes para acreditar la actual situación económica de la empresa que se visita, para los efectos legales a que haya lugar, (en caso de negativa del visitado, asentar tal circunstancia): No hubo negativa.

A continuación, el(los) inspector(s), en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se atiende la presente diligencia, se procedió a realizar la visita de inspección, obteniéndose de la misma la información y documentación siguiente:

La presente Visita de Inspección, es de acuerdo al Programa anual de inspección y vigilancia de esta Procuraduría Ambiental, asimismo tiene por objeto verificar si cuenta con los permisos, licencias, autorizaciones, registros u otros actos administrativos en materia ambiental, para llevar a cabo las actividades realizadas y/o que realiza, y en caso de contar con dichos documentos, verificar el cumplimiento de sus términos y condicionantes, además verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Artículos: 26, 27, 82, 98, 99, 100, 103, 113, 114, 115, 116, 138, 153, 156, 157, 158, 168, 171, 172 y 175 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, y demás relativos aplicables que se pudieran omitir a efecto de dar el debido cumplimiento al Cuarto Párrafo del Artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A continuación, el(los) inspector(s), en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se atiende la presente diligencia, se procedió a realizar la visita de inspección, obteniéndose de la misma la información y documentación siguiente:

Cesar M. Pate C. V.

 Unidos logramos más



Se nos permitió la entrada a las instalaciones del establecimiento a nombre de El Camarón Dorado, S.A. de C.V., ubicado en Canal Independencia lotes 5 y 6, Municipio de Huatabampo, Sonora, siendo atendidos por el C. Rosario Antonio Gutiérrez Jocobi, y al explicar el motivo de la presente visita de inspección la compareciente hace mención que la planta no se encuentra en operación, ya que está opera solamente durante los meses de agosto a noviembre, siendo la temporada alta en el mes de octubre y entre mediados y finales de noviembre se empieza a parar la planta, es decir, se termina la temporada de empaque de camarón, cerrando operaciones hasta el próximo año, esto a decir de quien atiende la presente diligencia, acto seguido los inspectores actuantes le preguntaron a quien atiende la presente diligencia si podían realizar un recorrido por las instalaciones de la planta para cerciorarse de que no se encontraban en operación, por lo que se procedió a dar un recorrido primeramente por el perímetro de la planta en donde se observó que no había personal operativo y el área de recepción se encontraba cerrado, posteriormente se ingresó al interior de la planta en donde se pudo observar que en efecto, la planta no se encuentra en operación, al encontrarse vacía, sin maquinaria operando y los congeladores sin funcionar, no observándose piezas de camarón durante la presente visita de inspección.

Por otro lado, al preguntarle a quien atiende la presente diligencia por sus descargas de aguas residuales, el compareciente hace mención que el agua se trata por medio de bacterias para posteriormente descargarse por medio de bombeo a un dren que se encuentra aproximadamente a 1.5 km de distancia, misma que lleva directo al mar, es decir, se descarga las aguas provenientes de la planta a un bien nacional. Se le pregunto a quien atiende la presente diligencia si cuenta con permiso de descarga de sus aguas residuales a dicho dren, a lo que el compareciente hace mención que si cuenta con dicho permiso de descarga, pero no se exhibió al momento de la presente visita de inspección.

Con el objeto de evidenciar los hechos anteriormente descritos, se tomó una serie de fotografías en el lugar visitado, mismas que forman parte integral del acta de inspección de mérito.

Cesar M. Peralta U.

 Unidos logramos más

PROAES. PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA
PASEO RIO SONORA 91-B COL. PROYECTO RIO SONORA
TEL. (662) 213-65-98, 212-3656, 212-2995
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO | www.sonora.gob.mx



OBSERVACIONES GENERALES

Se hace de su conocimiento que con fundamento en el artículo 194-Q antepenúltimo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, que cuenta con un término de cinco (05) días hábiles para que manifieste lo que su derecho convenga o formule las observaciones en relación a los hechos asentados en el acta de inspección, y para que ofrezca las pruebas que considere pertinente.

Asimismo y con fundamento en el artículo 194-A de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora; se requiere en este acto al visitado para que en el plazo de cinco (05) días hábiles señale domicilio para oír y recibir notificaciones en (esta) Ciudad de Hermosillo, Sonora; apercibidos de que de no señalar domicilio donde oír y recibir notificaciones; estas se realizaran por estrados en las oficinas de la Procuraduría; lo anterior con fundamento en el artículo 194-E Fracción Segunda, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

Una vez concluido el recorrido de las instalaciones, el (los) inspector(s) comunican a él (la) C. Rosario Antonio Gutiérrez Jacobí. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, tiene derecho a formular en el presente acto observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta diligencia y se le hace saber además que podrá hacer uso de este derecho por escrito en un término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la presente acta de inspección; en uso de la voz, el (la) C. Rosario Antonio Gutiérrez Jacobí manifestó: (si no hace uso de este derecho, asentar tal circunstancia:

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~

Casut M. Petec V.

Unidos logramos más



Con lo anterior, una vez cumplido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida levantándose para constancia la presente acta en 06 fojas útiles a las 13 horas con 20 minutos del día 16 del mes de diciembre del 2020 (si hay negativa a firmar, asentar tal circunstancia) no hubo negativa.

El (la) C. Rosario Antonio Gutiérrez Jocobi. Manifiesta que recibe copia fiel, debidamente firmada, de la presente acta, así como original de la Orden de Visita de Inspección que ampara la realización de la presente diligencia, firmando para constancia, los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, por ante el (los) C.C. Inspector(es) Ambiental(es), de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora y testigos de asistencia con quienes actúan y dan fe, damos fe.

POR LA PROCURADURIA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA.

POR EL ESTABLECIMIENTO INSPECCIONADO

EL (LOS) INSPECTOR(S) COMISIONADO(S)

QUIEN ATIENDÓ LA VISITA

FIRMA
NOMBRE

GILDA GRACIELA CASTREJON
SANCHEZ

FIRMA
NOMBRE

ROSARIO ANTONIO GUTIERREZ
JOCABI

CARGO

GERENTE DE PRODUCCION DEL ESTABLECIMIENTO EL CAMARON DORADO, S.A. DE C.V.

FIRMA
NOMBRE

FRANCISCO JAVIER MAYTORENA
QUINTERO

TESTIGOS DE ASISTENCIA

FIRMA
NOMBRE

CARLOS TRINIDAD VALENZUELA
ÁVILA

FIRMA
NOMBRE

CESAR MANUEL PÉREZ VERDUZCO

Unidos logramos más